



RESOLUCION No. CSJCAR19-453 10 de julio de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas, doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores MARÍA FERNANDA BEDOYA CARDONA, LUIS FERNANDO GAÑAN SOTO, SANDRA CAROLINA VARGAS VARGAS, ERIK ALBERTO MEDINA BOTERO, PAULA ANDREA TREJOS CARO, YURI VIVIANA PINEDA GÓMEZ, VIVIANA VALVANEDA GUZMÁN GÓMEZ Y ESTEBAN ANDRÉS CAÑIZARES SUÁREZ, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, ACCESO ABUSIVO A SISTEMAS INFORMÁTICOS AGRAVADO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO, radicado con el número 2016-01530.
2. Que a través del oficio No. 1100 del 9 de julio de 2019, el doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Anserma, Caldas, los días 15, 16, 17, 18 y 19 de julio del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante providencia del 21 de marzo de 2019, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso 2016-01530, que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, ACCESO ABUSIVO A SISTEMAS INFORMÁTICOS AGRAVADO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO, se adelanta contra los señores MARÍA FERNANDA BEDOYA CARDONA, LUIS FERNANDO GAÑAN SOTO, SANDRA CAROLINA VARGAS VARGAS, ERIK ALBERTO MEDINA BOTERO, PAULA ANDREA TREJOS CARO, YURI VIVIANA PINEDA GÓMEZ, VIVIANA VALVANEDA GUZMÁN GÓMEZ Y ESTEBAN ANDRÉS CAÑIZARES SUÁREZ.

Que mediante providencia del 27 de marzo de 2019, el doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

Que a través del oficio No. 1100 del 9 de julio de 2019, el doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Anserma, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2016-01530.

Que en el municipio de Anserma, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-453 del 10 de julio de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, los días 15, 16, 17, 18 y 19 de julio de 2019, con el fin de llevar a cabo audiencia de preparatoria, dentro del proceso penal número 2016-01530, que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, ACCESO ABUSIVO A SISTEMAS INFORMÁTICOS AGRAVADO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO, se adelanta contra los señores MARÍA FERNANDA BEDOYA CARDONA, LUIS FERNANDO GAÑAN SOTO, SANDRA CAROLINA VARGAS VARGAS, ERIK ALBERTO MEDINA BOTERO, PAULA ANDREA TREJOS CARO, YURI VIVIANA PINEDA GÓMEZ, VIVIANA VALVANEDA GUZMÁN GÓMEZ Y ESTEBAN ANDRÉS CAÑIZARES SUÁREZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, y Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCAR19-453 del 10 de julio de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-453 del 10 de julio de 2019</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB